



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 MAR. 2009

08/05/001/5246

VISTO: estos antecedentes provenientes de la Dirección General de Casinos, Ministerio de Economía y Finanzas.-

RESULTANDO: I) que en los mismos se documentan las tratativas efectuadas con la firma Vidaplan S.A. a los efectos de celebrar un contrato tendiente a incorporar inversiones de explotación turística y comercial en el inmueble asiento del Casino Nogaró de la ciudad de Punta del Este a través del denominado Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y Comerciales.-

II) que la firma Vidaplan S.A. concesionaria del Hotel Mantra del Departamento de Maldonado petitionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas extender el régimen que ya posee para explotar el Hotel en la Barra de Maldonado, al Casino estatal Nogaró de la ciudad de Punta del Este, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Tocaf.-

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó consultas vinculantes al Tribunal de Cuentas de la República al amparo de lo dispuesto en el artículo 95 del Tocaf, quien dictaminó que no resulta aplicable en la especie el instituto de la ampliación o extensión contractual.-

IV) que no obstante ello y habiendo acreditado Vidaplan S.A. ser arrendatario –con facultades para subarrendar- del inmueble que la Dirección General de Casinos viene arrendando directamente a los promitentes compradores del inmueble asiento de la referida Sala, el Tribunal de Cuentas ha entendido que la precitada empresa se encuentra legitimada para negociar con la Administración los arrendamientos de bienes y de servicios necesarios para complementar el régimen mixto de explotación de complejos turísticos o comerciales.-

V) que la firma peticionante, ha ofrecido a la Administración efectuar inversiones en parte del inmueble que ofrece subarrendar a la Dirección General de Casinos a efectos de la instalación y perfeccionamiento de un complejo turístico de nivel internacional, ofreciendo una inversión estimada en los U\$S 18:000.000,00 (dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) a ejecutarse en el decurso del año 2009.-

CONSIDERANDO: I) que las inversiones ofrecidas por Vidaplan S.A. han sido analizadas por los servicios especializados correspondientes y cuentan con la opinión favorable de la Dirección General de Casinos.-

MA/ahf
Efr

II) que las características privilegiadas e irremplazables del inmueble asiento del actual Casino Nogaró –respecto del cual la Dirección General de Casinos ratifica su interés en mantener- autorizan a seleccionar como co-contratante a quien acredite encontrarse legitimado para otorgar en arrendamiento dicho inmueble, permitiendo el uso y goce del mismo, por cuyo mérito la situación de autos queda alcanzada por la hipótesis de excepción prevista en el literal J del artículo 33 del Tocaf, tal como expresara el Tribunal de Cuentas de la República en sus dictámenes de 26 de marzo de 2008 y 3 de setiembre de 2008.-

III) que existen antecedentes administrativos y jurisprudencia administrativa en el sentido que la contratación directa al amparo de la norma invocada encuentra justificación cuando la localización comercial de un bien resulte factor determinantes para el éxito de la explotación o giro del mismo.-

IV) que asimismo Vidaplan S.A. ha ofrecido a la Dirección General de Casinos ofrecer en arrendamiento parte del inmueble de referencia mientras tanto se ejecutan y culminan las inversiones durante el ejercicio 2009, a cuyos efectos el precio resultante será el establecido por la Dirección General de Catastro.-

V) que el denominado Régimen Mixto de Explotación de Complejos Turísticos o Comerciales implica que la Dirección General de Casinos complementa las inversiones privadas en materia turística o comercial con la apertura de salas de juego explotadas directa y exclusivamente por el Estado, mediante un sistema que habilita al inversor a arrendar a éste el bien inmueble, los bienes muebles y los servicios periféricos destinados a la sala de juego estatal, comprometiéndose el citado Organismo a abonar un previo fijo por cada año del contrato, el que se ajusta anualmente en función de la variación del valor de determinado indicador de la sala, ocurrida en los dos años anteriores.-

VI) que no tratándose en consecuencia de una sala de juego privada y no existiendo asimismo ningún tipo de asociación sino meramente una relación de arrendamiento de bienes y servicios entre las partes, debe descartarse que la contratación e instalación de dicho régimen en la Sala Nogaró, colida o violente la exclusividad otorgada en su momento al Casino privado explotado por Baluma S.A. en el Hotel Conrad de la misma ciudad.-

VII) que resulta esencial al régimen de captación de inversiones a acordar que el precio del arrendamiento a ser percibido por el



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

inversor sólo comenzará a aplicarse una vez finalizadas las inversiones comprometidas, debiéndose garantizar tanto la inversión ofrecida como el fiel cumplimiento del contrato.-

08/05/001/5246

VIII) que es potestad del Ministerio de Economía y Finanzas –sin perjuicio de la potestad propia de la Dirección General de Casinos- impulsar soluciones como la presente a efectos de la captación de inversiones productivas a ser aplicadas a complejos turísticos y comerciales.-

IX) que a mayor abundamiento la posibilidad de la contratación directa fue inclusive prevista en el artículo 37.4.5.3 de la norma reglamentaria que aprueba el Presupuesto de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2008 (Decreto del Poder Ejecutivo de 15 de octubre de 2008).-

X) que el Tribunal de Cuentas de la República –sin perjuicio de sus dictámenes vinculantes al amparo del artículo 95 del TocaF- intervino sin observaciones la contratación proyectada al amparo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución de la República.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de Casinos y los servicios del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto en el Decreto N° 455/2007 de 26 de noviembre de 2007, artículo 37 del Decreto de 15 de octubre de 2008, artículo 33 literal J) del TocaF y artículo 211 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Autorizar a la Dirección General de Casinos a celebrar un contrato con la empresa Vidaplan S.A. a los efectos de incorporar la Sala Nogaró de la ciudad de Punta del Este al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos o Comerciales, designando para otorgar el contrato en representación de la Administración al Sr. Director General de Casinos.-

2º) Autorizar a la Dirección General de Casinos a arrendar el inmueble asiento del actual Casino Nogaró a la empresa Vidaplan S.A. durante el plazo comprometido de las inversiones a efectuar de acuerdo a la tasación efectuada por la Dirección General de Catastro.-

3º) Vidaplan S.A. deberá dar cumplimiento y constituir las garantías previstas en el artículo 37 del Decreto del Poder Ejecutivo de 15 de octubre de 2008.-

4º) Vuelva a la Dirección General de Casinos, a sus efectos.-

A. Masalles
[Signature]

[Signature]
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República